

NOTARIA

DEL ABOGADO

Celestino M.^a del Arenal

BILBAO

- 4 -

Los empates les decidirá el Presidente. ===

Será patrono de la fundación el Ayuntamiento de Erandio con facultades solo de investigar la inversión de las rentas de ella en atenciones de la enseñanza que se dé en las escuelas.

La Junta provincial de Beneficencia tendrá facultades para intervenir a los mismos efectos. =====



QUINTA.-- Funda una entidad que se titulará "ESCUELAS VENTADES DE MUNGUÍA" y lega a esa Fundación "Escuelas Ventades de Munguía": =====

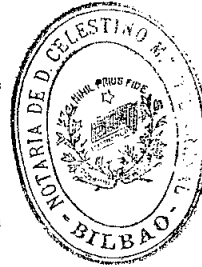
1ª.-- La cantidad de ciento treinta mil pesetas para la construcción de un edificio destinado a escuelas dentro o a proximidad de la que fué Villa de Munguía en la que nació el testador. =====

2ª.-- Cuatrocientas mil pesetas, cuyos intereses se destinarán exclusivamente al sostenimiento de la referida institución. =====

Para la administración de las cuatrocientas mil pesetas, así como para la dirección y administración de la institución se nombrará una Junta compuesta de los señores Alcalde y Síndico del Ayuntamiento de Munguía, señor Cura Párroco o ecónomo de la Iglesia de San Pedro de Munguía y dos mayores contribuyentes, en el concepto de inmuebles, con residencia, de preferencia, en la que fué villa de Munguía, nombrados por dicho señor Cura y elegidos dentro del primer tercio de una lista de contribuyentes formada por orden de mayor a menor cuota contributiva. -----

Esa misma Junta será la que dirija la inversión de las ciento treinta mil pesetas legadas para la construcción del edificio, administre los bienes que pertenezcan a la fundación y les enajene en su caso, la que determine la clase de enseñanza que deba darse, nombre y separe el pro-

retribuido, fije sueldo y deberes y la que lleve
la representación de las escuelas en juicio y
fuera de él y en el otorgamiento de documentos
a los cuales efectos podrá delegar en Presi-
dente o en otro de sus miembros. =====



La Junta tomará acuerdos por mayoría de vo-
tos en reuniones convocadas por quien elijan --
Presidente, precisándose para la validez de los
acuerdos la concurrencia de tres vocales. =====

Los empates les decidirá el presidente. =====

Será patrono de la fundación el Ayuntamiento
de Munguía con facultades solo de investigar la
inversión de las rentas de ella en atenciones -
de la enseñanza que se dé en las escuelas. =====

La Junta Provincial de Beneficencia tendrá -
facultades para intervenir a los mismos efectos.

SEXTA.-- Lega al Santo Hospital Civil de --
Bilbao y al Sanatorio Marítimo de Gorliz, por
partes iguales: =====

1.ª La parte de su propiedad situada en el -

barrio de Alzaga, Anteiglesia de Erandio, comprendida entre el ferrocarril de Bilbao a las Arenas y la carretera de Bilbao a Las Arenas -- que es parte de la Casa de Campo y adherentes, de la casería "Artechueta" y de una heredad -- suelta. =====

29. Su casa de la calle del Arenal, número catorce, de Bilbao. =====

SÉPTIMA.-- En el remanente de todos sus bienes, derechos y acciones, instituye y nombra universales herederos, por mitad e iguales partes al Santo Hospital Civil de Bilbao y al Sanatorio Marítimo de Gorliz. =====

Expresa su deseo de que cada una de esas instituciones dedique la tercera parte de la suma que reciba por los conceptos indicados, al sostenimiento de camas a perpetuidad, con los nombres de sus hermanos Cándida, Ramona y Rodrigo.

OCTAVA.-- En orden a la distribución de los muebles y sobre otros pequeños detalles dejará